



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°018 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 MAR 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 141-2015-GRJ/ORAJ de fecha 25 de Febrero del 2015; y el Oficio N° 35-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 24 de Febrero del 2015, con el que elevan Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03845-DREJ, de fecha 31 de Diciembre del 2014, interpuesto por el administrado don **TOVAR BENDEZU FLORES**;

CONSIDERANDO:

Que, el Oficio N° 35-2015-GRJ-DREJ/OAJ, con fecha de recepción del 24 de Febrero de 2015, emitido por el Director Regional de Educación Junín, quien eleva el Expediente N° 923096 de fecha 23 de Enero de 2015, del administrado TOVAR BENDEZU FLORES, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03845-DREJ, de fecha 31 de Diciembre de 2014 y el escrito de recurso de apelación de fecha 23 de enero de 2015, presentado por el administrado TOVAR BENDEZU FLORES; con los recaudos adjuntos en fojas 62 se procede a emitir el siguiente informe legal;

Que, conforme es de apreciarse de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03845-DREJ, de fecha 31 de Diciembre de 2014, el Director Regional de Educación de Junín, reconoce el crédito devengado del 30% por preparación de clases y 5% por desempeño de cargo, dispuesto por la sentencia judicial, a favor de TOVAR BENDEZU FLORES; en cumplimiento a la Sentencia N° 683-2014 (Expediente N° 02388-2013-0-1501-JR-LA-01), expedida en la Resolución N° Cuatro, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Huancayo, (...);

Que, con fecha 23 de Enero del 2015, el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03845-DREJ, de fecha 31 de Diciembre de 2014, quien alega que hace 75 meses ha laborado ininterrumpidamente, de los cuales debe hacerse el cálculo del 35% en base a la remuneración total, de conformidad al Artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado vigente desde el 01 de Enero de 1985 y su modificatoria la Ley N° 25212 y el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo que al realizar el cálculo no se ha considerado los 75 meses de crédito devengado;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación tiene por finalidad







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

exigir al superior jerárquico una revisión de los hechos y lo resuelto por su subordinado. Ello supone la existencia de una estructura administrativa jerárquica a la cual se recurre buscando un nuevo análisis del acto que reputamos nulo, o por lo menos, producido con un error en la interpretación de las pruebas o en la comprensión de asuntos de puro derecho. Se interpone recurso de apelación contra actos administrativos que se suponen violatorios o lesivos de un derecho o interés legítimo, cuya finalidad de este recurso es pues la impugnación de un acto administrativo anterior que se considera contrario a derecho, ello, también de acuerdo a lo señalado en el Artículo 109° y el numeral 206.2 del Artículo 206° de la Ley N° 27444, que prescribe: "Frente a un acto que supone que viola afecta, desconoce un derecho o un interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos"; además, el objeto de todo recurso impugnatorio en vía administrativa es de revocar o modificar el acto administrativo impugnado buscando así restablecer el interés que ha sido lesionado o vulnerado con su emisión;

Que, en autos obra la Sentencia N° 683-2014 emitido por Resolución N° 04 de fecha 30 de Abril de 2014, en el cual se ordena que la Dirección Regional de Educación Junín cumpla con pagar a favor del administrado los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de su remuneración total. Disponiéndose el pago de los mismos a partir del 21 de Mayo de 1990 hasta el 31 de Enero de 1996;

Que, el administrado en su legítimo derecho contradice la resolución apelada, solo en el extremo que debió realizarse el cálculo de las bonificaciones desde la vigencia del Artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado vigente desde el 01 de Enero de 1985, considerado los 75 meses de crédito devengado, esta pretensión del administrado es contrario a la sentencia que establece el pago de las bonificaciones a partir del 21 de Mayo de 1990 hasta el 31 de Enero de 1996, así mismo es contrario a la ley, por cuanto el Artículo 48° Ley N° 24029 ha sido modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212, el mismo que dentro en vigencia el 21 de Mayo de 1990, a partir de ello se les da ese derecho a los profesores a percibir las bonificaciones estipuladas en ella;

Que, al practicarse el cálculo de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de su remuneración total, a partir del 21 de Mayo de 1990 al 31 de Junio de 1996, el mismo que encuentra plasmado en la resolución impugnada, se advierte que se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia y a la Ley N° 25212 que modifica el Artículo 48° de la Ley N° 24029, sin embargo no prosperando su pretensión del administrado y quedando desvirtuado sus argumento planteados en su recurso de apelación, queda demostrado que la resolución impugnada cumple con todos los requisitos de validez del acto administrativo, teniendo en cuenta que







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

no se ha vulnerado, ni transgredido norma alguna; en tal sentido, el acto administrativo impugnado es válido, de conformidad al Artículo 8° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", y máxime que no se encuentra inmerso en las causales de nulidad contemplados en el Artículo 10° inciso 1 y 2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el administrado TOVAR BENDEZU FLORES y debe darse por agotada la vía administrativa:

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 495-2012-GR-JUNIN/PR, de echa 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don TOVAR BENDEZU FLORES. contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03845-DREJ, de fecha 31 de Diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Articulo 218º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO Abog. Jean A. Diaz Alvarado

Gerante Regional de Desarrollo Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN